

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y del Viceministro de Cultura proteger y difundir el patrimonio cultural del país;

Que en el marco de las conmemoraciones de los centenarios de Carlos V y Felipe II, el Instituto de Crédito Oficial, a través de la Fundación ICO, prepara una exposición en Madrid sobre "El oro y la plata de las Indias en España de los Austrias";

Que la participación de nuestro país en dicho evento es importante por la riqueza cultural que posee, especialmente sobre el arte colonial, muestra de formidable valor intrínseco nacional para ser debidamente exhibida;

Que el artículo 4 del decreto supremo 5918 de 6 de noviembre de 1961, permite la salida temporal de objetos de la riqueza artística, histórica, cultural y arqueológica previa constitución de garantías y seguros adecuados para su perfecta preservación y restitución;

Que es necesario emitir la disposición legal que autorice la salida temporal de 13 obras de arte de propiedad del Museo Nacional de Arte en La Paz, el Museo Nacional de la Casa de la Moneda de Potosí, el Convento de Santa Teresa en Potosí, el Convento de la Recoleta en Sucre y la colección particular Fernando Romero y Rosario Pinto de Romero de La Paz, para su exposición en la ciudad de Madrid-España.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Museo Nacional de Arte en La Paz, al Museo Nacional de la Casa de la Moneda en Potosí, al Convento de Santa Teresa en Potosí, al Convento de la Recoleta en Sucre y a la colección particular Fernando Romero y Rosario Pinto de Romero de La Paz, la salida temporal de 13 obras de arte detalladas en lista anexa que forma parte del texto del presente decreto, para su exposición exclusiva en el Centro Cultural de la Villa del Ayuntamiento de Madrid, dentro del evento denominado "El oro y plata de las Indias en la España de los Austrias".

ARTÍCULO 2.- La salida y permanencia temporal de las 13 obras de arte, así como su puntual retorno al país serán garantizadas satisfactoriamente por la póliza de seguros que los organizadores deben presentar antes de su embarque.

Las obras mencionadas permanecerán fuera del país únicamente a partir del 10 de febrero al 30 de junio de 1999 improrrogablemente, bajo la fiscalización y responsabilidad del Museo Nacional de Arte.

ARTÍCULO 3.- Se libera a las obras de arte del pago de toda gravamen o tributo aduanero e impuestos de toda especie, a su reingreso al país.

Los señores ministros de Estado en los Despachos de Educación, Cultura y Deportes, de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyay Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Leopoldo López Cossio, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés.